



██████████ **NOTA 1**

VS
**SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEL GOBIERNO DE YUCATÁN**

Expediente No. 055/2017

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, presentada por el C. ██████████ Apoderado General de la empresa ██████████ en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-931055979-E1-2017, convocada por la **SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DE YUCATÁN**, para llevar a cabo el "EQUIPAMIENTO DEL TEATRO JOSÉ MARÍA ITURRALDE Y TRACONIS"; y

NOTA 2

NOTA 3

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete (fojas 056 a 058), se tuvo por presentada la inconformidad descrita en el proemio de esta resolución; se previno al C. ██████████ para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que contaba con las facultades legales para actuar en nombre y representación de la empresa ██████████; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122, de su Reglamento.

NOTA 4

NOTA 5

SEGUNDO. Por escrito presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha once de abril de dos mil diecisiete (foja 064), el C. ██████████, exhibió copia certificada del instrumento público con el que acreditó su personalidad como Apoderado General de la empresa ██████████ mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete (foja 065).

NOTA 6

NOTA 7

M

TERCERO. A través del oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/237/2017, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en fecha ocho de

mayo de dos mil diecisiete (fojas 085 a 087), la convocante rindió informe previo, teniéndolo por recibido mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete (fojas 120 y 121); y se solicitó a la convocante informara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados y el destino de los mismos, derivado de que en el oficio de cuenta, informó que la Licitación Pública Nacional número **LA-931055979-E1-2017**, se declaró desierta.

CUARTO. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete (foja 134), se tuvo por recibido el oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/252/2017, presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete (fojas 126 a 133), mediante el cual el Director de Asuntos y Servicios Jurídicos de la **SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, remitió el informe circunstanciado. Dándole vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, mismo que no ejerció.

QUINTO. A través del oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/385/2017, presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha tres de julio de dos mil diecisiete (fojas 141 y 142), la convocante complementó el informe previo, informando sobre la naturaleza y destino de los recursos autorizados para la Licitación Pública Nacional número **LA-931055979-E1-2017** declarada desierta, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete (fojas 479 y 480).

A través del oficio antes referido, la convocante informó que mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional número **LA-931055979-E4-2017**, adjudicó la adquisición objeto de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa a la empresa **AVETRONIC, S.A. DE C.V.**, en consecuencia, a través del proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; se requirió a la **SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para que informara respecto a la Licitación Pública Internacional referida, así como el estado procesal que guardaba.

SÉXTO. Con oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/466/2017, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el dos de agosto de dos mil diecisiete

(foja 486), la convocante remitió documentación referente al procedimiento de la Licitación Pública Internacional número **LA-931055979-E4-2017**; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (foja 550).

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete (foja 555), se corrió traslado a la empresa tercera interesada **AVETRONIC, S.A. DE C.V.**, para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera respecto de la inconformidad de referencia; derecho que ejerció mediante escrito presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete (foja 704 a 719), mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete (foja 897).

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete (fojas 561 y 562), se negó la medida cautelar consistente en la suspensión provisional, así como la definitiva de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, solicitado por el inconforme en su escrito de inconformidad, por no cumplir con lo establecido en el numeral 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 902 y 903), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, a excepción de la instrumental de actuaciones por no estar prevista en el Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y se concedió a las partes plazo para formular alegatos, derecho que no ejercieron.

DÉCIMO. Derivado de las manifestaciones realizadas por la convocante al rendir su informe previo, mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/0248/2018, de fecha seis de enero de dos mil dieciocho (foja 915), se solicitó a la convocante para que informará el estado que guardaba el contrato de adquisiciones número SEDECULTA-DASJ-ADQ-002-05-17, celebrado entre la convocante y la empresa **AVETRONIC, S.A. DE C.V.**, para la adquisición de los bienes que fueron objeto de la Licitación Pública Nacional número **LA-931055979-E1-2017**, por lo que mediante oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/108/2018, recibido en esta Dirección General de Controversias y

Sanciones en Contrataciones Públicas, el doce de abril de dos mil dieciocho, la convocante informó que el contrato citado, se encuentra **CONCLUIDO** en cuanto a su vigencia, así como en la ejecución de su objeto, por lo que se han entregado y recibido los bienes y servicios contratados en su totalidad.

DÉCIMO PRIMERO. En este tenor, y toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de la instrucción en el expediente en que se actúa para resolver lo que en derecho correspondiera, lo que se lleva a cabo en este acto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Entidades Federativas, derivado de los procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante a través del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos de la **SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en el oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/385/2017, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha tres de julio de dos mil diecisiete (fojas 141 y 142), del tenor literal siguiente:

"...1.- Naturaleza de los recursos.-

*En lo que corresponde a este punto se aclara que el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden los recursos es el Ramo 11 correspondiente a Educación Pública. En este sentido se informa que **los recursos no pierden su naturaleza de federales al momento de ser transferidos a la entidad federativa...**" (sic) (Énfasis añadido)*

Asimismo, la convocante mediante el oficio referido, remitió copia certificada del DÉCIMO CUARTO ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN PARA LA COLABORACIÓN Y APLICACIÓN DEL APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, celebrado entre la SECRETARÍA DE LA CULTURA y el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 147 a 156), en el que se observa lo siguiente:

" ...

DECLARACIONES (foja 147)

I. "LA SECRETARÍA" declara que.

" ...

1.5 A efecto de iniciar la consolidación integral de la infraestructura antes señalada, ha creado el Programa Apoyos a la Cultura, en adelante "EL PROGRAMA" mediante el Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados, en adelante "EL PAICE" ...

" ...

1.8 Con fecha 29 de diciembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" de "LA SECRETARÍA"

" ...

1.10 El proyecto de Equipamiento del Teatro "José María Iturralde y Traconis" fue fallado favorablemente y seleccionado por la Comisión Dictaminadora de "EL PAICE" en su Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2016 ..." (sic).

De igual forma, remitió copia del ACUERDO número 15/12/15, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince (fojas 187 a 427), en las que se observa entre otras cosas, lo siguiente:

" ...

2. Objetivos (foja 194)

" ...

2.2 Específicos

" ...

Mediante el PAICE

I. Contribuir con los gobiernos estatales, del Distrito Federal, delegaciones, municipales, universidades públicas estatales y las organizaciones de la sociedad civil, a la promoción y

difusión del arte y la cultura, mediante la creación o adaptación de nuevos recintos, así como a la optimización de la infraestructura existente dedicada al ejercicio del arte y la cultura.

- II. *Impulsar el desarrollo de proyectos de infraestructura cultural que tengan como propósito la optimización y eventual edificación de recintos, que por su labor, promoción cultural, dimensiones, ubicación geográfica y cobertura territorial de los servicios que ofrezca o pueda ofrecer, resulten estratégicos en el proceso de consolidación de polos de desarrollo cultural con trascendencia y alcance estatal, regional o nacional.*

5. AUDITORÍA CONTROL Y SEGUIMIENTO (foja 252)

Los subsidios mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto, podrán ser revisados por la SFP...
(sic)

De lo anterior se desprende, que dichos recursos son subsidios y no pierden su naturaleza de federales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor literal siguiente:

"Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales..."

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de los cuales se desprende que los recursos autorizados para la Licitación Pública en cita, son de carácter federal, en consecuencia esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- III. **Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."**



Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se observa que el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-931055979-E1-2017, convocada por la **SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DE YUCATÁN**, para llevar a cabo el **"EQUIPAMIENTO DEL TEATRO JOSÉ MARÍA ITURRALDE Y TRACONIS"**, con recursos federales, en el cual se determinó lo siguiente (foja 53):

*"... se procede a **DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO** de conformidad con el numeral 10 de las bases de la convocatoria de la Licitación, así como el artículo 37 de la Ley, ya que ninguna de las propuestas presentadas cumple con lo indicado en el artículo 28 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*

Ahora bien, la convocante mediante oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/385/2017, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el tres de julio de dos mil diecisiete (fojas 141 y 142), informó lo siguiente:

*"... Se aclara que los recursos federales destinadas para el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LA-931055979-E1-2017, la cual se declaró **desierta** no fueron reintegrados, como se señala en el Acuerdo Específico de Ejecución por el que se transfieren los recursos, puesto que **NO SE CANCELÓ EL PROYECTO**, si no que se declaró **desierto el procedimiento licitatorio** como se informó en su momento y por disposición normativa se efectuó un nuevo procedimiento, siendo este la Licitación Pública Internacional número LA-931055979-E4-2017..." (sic)*

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



De esta forma, la convocante llevó a cabo, conforme a la normatividad, un nuevo procedimiento de contratación, con el mismo objeto y recursos que se tenían contemplados para la Licitación Pública Nacional No. **LA-931055979-E1-2017**, esto es, a través del segundo procedimiento de Licitación número **LA-931055979-E4-2017**, la convocante dio continuidad al objeto y al recurso del primer procedimiento de contratación.

Posteriormente, la convocante remitió copia certificada del fallo de la Licitación Pública Internacional Número **LA-931055979-E4-2017**; y del Contrato de Adquisiciones de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete. Además, a fin de acreditar el estado que guarda la contratación efectuada con los recursos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. **LA-931055979-E1-2017**, remitió copia del acta administrativa de Entrega-Recepción de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, así como de constancias de pago a favor de la empresa **AVETRONIC, S.A. DE C.V.**; documentales de las cuales se desprende lo siguiente:

1. En el fallo de la Licitación Pública Internacional Número **LA-931055979-E4-2017**, (fojas 179 a 185) de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se observa entre otras cosas lo siguiente:

"ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LA-931055979-E4-2017 RELATIVA AL "EQUIPAMIENTO DEL TEATRO JOSÉ MARÍA ITURRALDE Y TRACONIS".

En la ciudad de Mérida Capital del estado de Yucatán, siendo las 13:00 horas del día 2 de Mayo de 2017....

...

Por lo anterior se procede a adjudicar los trabajos objeto de la presente Licitación a la empresa AVETRONIC SA DE CV de conformidad con el numeral 8.4 de las bases de la convocatoria de la Licitación, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley, ya que cumple con las condiciones en términos de precio, calidad, experiencia, legales, técnicas, económicas requeridas por la Secretaría de la Cultura y las Artes, de acuerdo a la Propuesta económica presentada con un subtotal de \$13,397,048.00 más el 16% de I.V.A. \$2,143,527.68, dando un gran total de \$15,540,575.68 con las especificaciones y características de su cotización.

El contrato se firmará el día 4 de Mayo del presente año, en la sala de juntas de la Secretaría de la Cultura y las Artes a las 15:00 horas.

..." (sic).

2. Del Contrato de Adquisiciones a precio fijo número SEDECULTA-DASJ-ADQ-002-05-17, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, celebrado por la **SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con la empresa **AVETRONIC, S.A.**

DE C.V., (fojas 428 a 439), derivado de la Licitación Pública Internacional número **LA-931055979-E4-2017**, cuyo objeto y recursos son los mismos que de la Licitación Pública Nacional No. **LA-931055979-E1-2017**, se desprende lo siguiente:

“ ...

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR PARA “LA SEDECULTA”, LOS BIENES, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$15,540,575.68 SON (SON: QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

“ ...

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A INICIAR EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN ES DECIR EL DÍA CUATRO DE MAYO DE 2017 Y A CONCLUIRLO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2018.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE ENTREGARAN LOS BIENES Y SERVICIOS.

LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN ENTREGADOS EN: EL TEATRO JOSÉ MARÍA ITURRALDE Y TRACONIS DE “LA SEDECULTA” UBICADO EN LA CALLE 42 NÚMERO 203 POR 41 Y 43 DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN. DICHA ENTREGA SE REALIZARÁ EN LAS FECHAS Y PLAZOS PREVISTOS EN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

...” (sic).

3. Del acta administrativa de Entrega-Recepción, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho (fojas 918 a 941), de la cual se desprende lo siguiente:

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN			
EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ... ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA... DEL CONTRATO SEDECULTA-DASJ-ADQ-002-05-17; SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL TEATRO JOSÉ MARÍA ITURRALDE Y TRACONIS LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO EN EL CUAL LA PROVEEDORA AVETRONIC, S.A. DE C.V., HACE ENTREGA FORMAL A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA), LOS BIENES Y SERVICIOS EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ...			
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS		EQUIPAMIENTO DEL TEATRO JOSÉ MARÍA ITURRALDE Y TRACONIS	
...		...	
CONTRATO		NO. SEDECULTA-DASJ-ADQ-002-05-17	
IMPORTE DEL CONTRATO (CONTRATO MODIFICATORIO)	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
MONTO	\$13,397,048.00	\$2,143,527.68	\$15,540,575.68
INICIO CONTRATADO	04 DE MAYO DE 2017	INICIO REAL	29 AGOSTO DE 2017

M

Z

J

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 055/2017

10

TERMINACIÓN CONTRATADA	14 DE MARZO DE 2018		
---------------------------	---------------------	--	--

CAUSAS QUE ORIGINARON LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO, EN BASE A LA REVISIÓN FÍSICA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL INMUEBLE SE DETERMINÓ LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LOS SERVICIOS CON LA FINALIDAD DE DOTAR AL INMUEBLE CON LOS SERVICIOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INSTALADOS, OTORGÁNDOLE UN CONVENIO ADICIONAL EN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MONTO, DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONVENIO ADICIONAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
MONTO	\$1,587,257.74	\$253,961.24	\$1,841,218.98
PLAZO	04 DE MAYO DE 2017	AL	14 DE MARZO DE 2018

CON ESTA MODIFICACIÓN AL MONTO EL CONTRATO SE AMPLÍA A UN IMPORTE DE \$14,984,305.74 (SON CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$2,397,488.92 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), CON LO QUE SE TIENE UN IMPORTE TOTAL DE \$17,381,794.66 (SON: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.)

ASÍ MISMO Y DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, RELATIVO A LA RECEPCIÓN, SIRVA LA PRESENTE ACTA COMO CERTIFICADO DE LA TERMINACIÓN DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS CONTRATADOS. POR LO QUE CON ESTA ACTA SE ENTREGAN, DE CONFORMIDAD LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS CONTRATADOS, ENTREGANDO POR PARTE DE AVETRONIC S.A. DE C.V. Y RECIBIENDO POR LA SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA) DEL ESTADO DE YUCATÁN, LAS PERSONAS Y REPRESENTACIONES QUE FIRMAN AL CALCE, EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, MUNICIPIO DE VALLADOLID DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

ENTREGA POR AVETRONIC, S.A. DE C.V.

(FIRMA)

ING. RODOLFO GARCÍA MONROY
RESIDENTE GENERAL

(FIRMA)

JUAN PARRA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE AVETRONIC S.A. DE C.V.**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SEDECULTA****RECIBE POR LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(FIRMA)

LIC. GERMÁN AUGUSTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

(FIRMA)

LIC. ALEKSANDAR LALICKI POSAVEC
SUPERVISOR EXTERNO ALP

4. De las constancias enviadas por la convocante, respecto a pagos efectuados por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en favor de la empresa **AVETRONIC S.A. DE C.V.** (fojas 944 a 962), que se describen a continuación:

FECHA DE TRANSFERENCIA O EXPEDICIÓN DE CHEQUE	CLAVE DE RASTREO /	MONTO
---	--------------------	-------



	NÚMERO DE CHEQUE	
DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE	8846APA7201707190472885454	7,612,019.76
DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE	8846APA7201707180472549813	158,268.08
VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	21	79,134.04
VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	8846APAB201712290534244702	3,806,009.88
CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO	0000028	79,134.04
CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO	0000022	3,806,009.88
CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO	0000023	481,470.76
CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO	0000027	1,359,748.22
	TOTAL	17,381,794.86

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante a través del oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/108/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día doce del mismo mes y año (foja 917), en la cual la convocante informó que el contrato de adquisiciones número **SEDECULTA-DASJ-ADQ-002-05-17**, **se encuentra CONCLUIDO en cuanto a su vigencia, así como en la ejecución de su objeto, por lo que se han entregado y recibido los bienes y servicios contratados en su totalidad y en consecuencia se han librado los pagos correspondientes a tales conceptos...**", acreditan que la convocante recibió de la empresa **AVETRONIC S.A. DE C.V.**, los bienes que fueron objeto de la Licitación Pública que nos ocupa, adjudicados a dicho proveedor a través de la Licitación Pública Internacional número **LA-931055979-E4-2017**, mismos que también fueron objeto del primer procedimiento de contratación del que derivó este último.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega de los bienes objeto de las Licitaciones Públicas números **LA-931055979-E1-2017** y **LA-931055979-E4-2017**, resulta inconcuso que la materia de los procedimientos de contratación referidos han dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevaron a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública

M

que nos ocupa ya no puede surtir efecto legal o material alguno actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. *De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."²*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67, fracción III, 68, fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa

NOTA 10

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 055/2017

13

NOTA 11 [REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LA-931055979-E1-2017**, convocada por la **SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DE YUCATÁN**, para llevar a cabo el "EQUIPAMIENTO DEL TEATRO JOSÉ MARÍA ITURRALDE Y TRACONIS"; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

NOTA 12 SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOTA 13 TERCERO. Notifíquese personalmente a las empresas inconforme [REDACTED] y tercera interesada **AVETRONIC, S.A. DE C.V.**, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
ELABORÓ

ARGL

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ
REVISÓ

15/11



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	17, (diecisiete) fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 20/04/2018 del expediente 055/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
11	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clave interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité